

PROYECTO DE TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD ELECTRO AVILES, S.A., EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PROYECTO DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD ELECTRO AVILES, S.A., EN RELACION CON LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD Y LA CONSIGUIENTE MODIFICACION ESTATUTARIA.

I. INTRODUCCION: OBJETO DE LA TRANSFORMACION

El presente proyecto de transformación se formula por los Administradores solidarios de la Sociedad ELECTRO AVILES, S.A. (en adelante, la **"Sociedad"**), con domicilio social en Avilés (Principado de Asturias), Avenida del Zinc, 41, nave 3, parcela P-8.13, del Parque Empresarial Principado de Asturias, e inscrita en el Registro Mercantil de Asturias en el tomo 1579, folio 101, hoja número AS-8845, y C.I.F. A-33.047.242, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, **"LME"**), y tomando razón de lo dispuesto en los artículos 158 del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de junio (en adelante, **"RRM"**), y 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, **"LSC"**), para explicar y justificar los aspectos jurídicos y económicos de la transformación de la Sociedad en el tipo societario de sociedad de responsabilidad limitada (en adelante, la **"Transformación"**), indicar las consecuencias que tendrá para los socios, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa, con el fin de que dicha Transformación y la consiguiente modificación estatutaria sean analizadas y, en su caso, aprobadas, por la Junta General de Socios de la Sociedad (en adelante, el **"Proyecto"**).

II. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA DE TRANSFORMACION

Los Administradores de la Sociedad proponen a la Junta General de la Sociedad la Transformación en sociedad de responsabilidad limitada de la misma al objeto de que la Sociedad pueda adaptarse al entorno en el que opera y garantizar de la mejor forma sus intereses.

A tal objeto, los Administradores de la Sociedad formularon el balance cerrado en fecha 30 de septiembre de 2024, como balance de Transformación de la Sociedad (en adelante, el **"Balance de Transformación"**), el cual será sometido a la aprobación de la Junta General de la Sociedad conjuntamente con la aprobación de la Transformación de la Sociedad en sociedad de responsabilidad limitada.

III. ASPECTOS JURIDICOS DE LA TRANSFORMACION

Los principales aspectos jurídicos de la Transformación serían los siguientes:

- La nueva sociedad **"ELECTRO AVILES, S.L."**, se subrogará en la personalidad jurídica de **"ELECTRO AVILES, S.A."**.

- El capital social actual de la Sociedad está fijado en la cifra de SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS, representado por cien (600) acciones de CIENTO EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 600, ambas inclusive. Tras la Transformación, el capital social no variará y estará representado por el mismo número de participaciones sociales con idéntico valor nominal.
- Se empleará como Balance de Transformación el balance cerrado en 30 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3.1º del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.
- Será preceptivo el informe del auditor de cuentas sobre el Balance de Transformación a que se refiere el artículo 20.3.2º del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en tanto que la Sociedad, según lo dispuesto en el artículo 263 de la LSC, está obligada a auditar sus cuentas.

IV. ASPECTOS ECONOMICOS DE LA TRANSFORMACION

La transformación no tendrá consecuencia económica para la Sociedad en tanto que, según se ha indicado con anterioridad, no varía el capital social de la Sociedad, fijado en SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS, cifra de capital social superior al mínimo exigido para las sociedades de responsabilidad limitada.

Se hace constar que el patrimonio social de la Sociedad se halla íntegramente desembolsado según acuerdos anteriores adoptados por la Junta General.

Asimismo, se hace constar que el patrimonio neto de la Sociedad a fecha del Balance de Transformación es de 4.658.030,93 euros. En consecuencia, el capital social se encuentra holgadamente reforzado por la cifra del patrimonio neto.

V. PROPUESTA DE MODIFICACION ESTATUTARIA

Tras la Transformación de la Sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, ésta mantendrá su personalidad jurídica bajo la nueva forma social, con la denominación "ELECTRO AVILES, S.L." y, en adelante, se registrará por los nuevos Estatutos Sociales que se someterán a la aprobación de la Junta General.

A este respecto, la modificación íntegra de los Estatutos Sociales propuesta tiene por objeto adaptar al marco legal del nuevo tipo societario de la Sociedad por lo dispuesto en la LSC y por las demás normas aplicables a dicha forma social.

La Junta General de la Sociedad aprobará la redacción de los nuevos Estatutos Sociales de la Sociedad adaptados a la forma de sociedad de responsabilidad limitada en los términos que se detallan en el borrador de los Estatutos Sociales que se adjunta como **Anexo IV** al presente Informe, sin que se modifiquen el domicilio social ni el capital social en los nuevos Estatutos.

VI. CONSECUENCIAS PARA LOS SOCIOS

No se prevé que la Transformación tenga consecuencias sustanciales para los socios, además de la propia Transformación en un tipo societario distinto.

Se adjudicará a los socios un número de participaciones sociales de la Sociedad con un valor nominal idéntico al correspondiente con el número de acciones que posean en el

momento de adoptar el acuerdo de Transformación. Por tanto, las participaciones sociales que se emiten sustituyen a las acciones existentes, que se anulan.

En consecuencia, ningún socio sufrirá dilución alguna en su porcentaje de participación en la Sociedad.

VII. CONSECUENCIAS PARA LOS ACREEDORES

Se hace constar que, a efectos de la Transformación, los acreedores no resultarán en modo alguno perjudicados en tanto que subsiste la personalidad jurídica de la Sociedad y, en consecuencia, los derecho y obligaciones de la sociedad transformada siguen siendo los mismos y seguirá operando en el tráfico jurídico sin solución de continuidad.

VIII. CONSECUENCIAS PARA LOS TRABAJADORES

Se hace constar que, a los efectos de la Transformación, las relaciones laborales de los trabajadores no resultarán en modo alguno perjudicadas en tanto que subsiste la personalidad jurídica de la Sociedad y, en consecuencia, los derecho y obligaciones de la sociedad transformada siguen siendo los mismos y seguirá operando en el tráfico jurídico sin solución de continuidad.

IX. IMPACTO DE GENERO EN EL ORGANO DE ADMINISTRACION

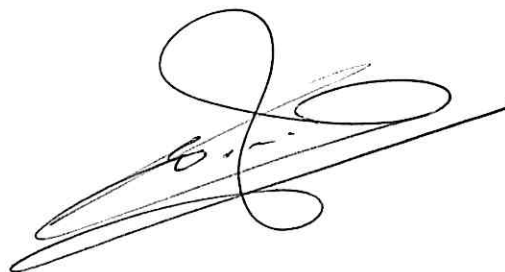
A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la LME, se hace constar expresamente que la Transformación propuesta no generará ningún impacto de género en el Órgano de Administración de la Sociedad ni en la medida en que su composición no se verá alterada.

X. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

La Transformación no tendrá incidencia en la responsabilidad social corporativa de la Sociedad.

Sobre la base de todo lo expuesto, los Administradores, suscriben, a los efectos oportunos, el presente proyecto.

En Avilés, a 23 de enero de 2025



ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º.- La Sociedad se denomina ELECTRO AVILES, S.L., debiendo consignarse así en toda clase de documentos emanados de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Constituye el objeto social el almacenamiento, distribución, comercialización o venta de materiales eléctricos, electrónicos, electrodomésticos, iluminación, telecomunicación y energías alternativas, con los derivados de unos y otros.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social a la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

ARTÍCULO 3º.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior, podrán ser realizadas por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 4º.- El domicilio de la Sociedad se establece en Avilés (Principado de Asturias), avenida del Zinc, 41, nave 3, parcela P-8.13, del Parque Empresarial Principado de Asturias.

Por acuerdo del Órgano Administrador, podrá trasladarse el domicilio dentro del territorio nacional, así como crearse, modificarse o suprimirse las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO 6º.- El capital social es de SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS, dividido en SEISCIENTAS participaciones sociales, números 1 al 600, ambos inclusive, de CIEN EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS de valor nominal cada una, iguales, acumulables, e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables, ni denominarse acciones. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

ARTÍCULO 7º.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad está constituido por la escritura de fundación, y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión inter-vivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.

Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

ARTÍCULO 8º.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejadas prestaciones accesorias por actos entre vivos, cuando se verifique a favor de otros socios o del cónyuge, descendiente o ascendiente del transmitente.

El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales a persona distinta de las anteriores, deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano Administrador, en forma fehaciente, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días. Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales. En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, sin que, por los socios, ni por la sociedad se ejercite el derecho de tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y medio que tenga por conveniente, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último de los plazos indicados. En otro caso, deberá repetirse el procedimiento.

En todo caso, los anteriores derechos de adquisición preferente deberán ejercitarse respecto de la totalidad de participaciones cuya transmisión pretenda el socio, no pudiendo este ser obligado a transmitir un número distinto de las ofrecidas.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el otro de común acuerdo, o, si esto no se logra, por árbitro de equidad.

En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales se estará a lo dispuesto en la ley Reguladora.

ARTÍCULO 9º.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

ARTÍCULO 10º.- La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales, deberá ser comunicada al Órgano Administrador por escrito, indicando el nombre o la denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito, no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad.

ARTÍCULO 11º.- La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.

ARTÍCULO 12º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este Libro Registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad de los Administradores. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad, que figuren en el Libro Registro.

ARTÍCULO 13º.- En los casos de copropiedad, usufructo y prenda de participaciones sociales, se observará, respectivamente, lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 14º.- Son órganos de la sociedad:

- a).- La Junta General de socios.
- b).- El Órgano Administrador.

ARTÍCULO 15º.- La Junta General de socios es el órgano supremo de decisión y gobierno

de la sociedad; donde necesariamente ha de formarse la voluntad social.

ARTÍCULO 16º.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano Administrador, por carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, al domicilio que de cada uno figure en el Libro Registro de socios, expresando el nombre de la sociedad, fecha y hora de celebración, nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, el cargo, asuntos sobre los que haya de deliberar, así como los demás extremos que, según los acuerdos a adoptar, exija la legislación vigente en cada momento.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración, deberán mediar como mínimo quince días, contados desde la fecha de remisión de la última o más tardía comunicación a uno de los socios.

El Órgano Administrador convocará necesariamente la Junta, cuando lo solicite un número de socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO 17º.- La Junta General deberá celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General quedará válidamente constituida, cuando concurren a ella socios que representen el número de votos necesario para que pueda, legal o estatutariamente, adoptarse los acuerdos que formen parte del orden del día. Si dicho orden del día previere la adopción de acuerdos para los que se exigiere distinto quórum, podrá constituirse la Junta si concurriere un porcentaje de votos suficiente para adoptar los acuerdos que requieran quórum más bajo; sin perjuicio de que no pueda adoptarse decisión alguna sobre los restantes asuntos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, por unanimidad, decidieran celebrarla y el orden del día de la misma.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social; sin computar los votos en blanco. Si la legislación reguladora señalare para determinados acuerdos un quórum superior; se estará a lo dispuesto en ella.

A tales efectos, cada participación social, dará derecho a un voto.

ARTÍCULO 18º.- Las Juntas Generales de socios se celebrarán en la localidad en que la sociedad tenga su domicilio, bajo la presidencia del socio que en cada caso elija la propia Junta de entre los asistentes a ellas. Actuará de Secretario asimismo el socio que elijan los asistentes a la misma.

Las actas de las Juntas serán aprobadas en cualquiera de las formas previstas legalmente.

La facultad de certificar de las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a públicos de los mismos, se regirá por lo establecido en la vigente legislación mercantil.

ARTÍCULO 19º.- La Sociedad estará regida y administrada por el Órgano Administrador, que será elegido por la Junta General, y que podrá estar integrado alternativamente sin necesidad de modificación Estatutaria por cualquiera de los sistemas siguientes:

- a).- Por un Administrador Único.
- b).- Por varios Administradores Mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, que actuarán conjunta o mancomunadamente dos cualesquiera de ellos.
- c).- Por varios Administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, cada uno de los cuales actuará indistintamente.
- d).- O por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

El sistema de administración elegido, así como el número de integrantes del Órgano

Administrador, cuando su determinación sea necesaria; se establecerá por acuerdo de la Junta General adoptado con arreglo a la Ley, sin necesidad de modificación Estatutaria.

ARTÍCULO 20º.- Si la sociedad optare por el Consejo de Administración para la administración de la sociedad, regirán las siguientes reglas:

1.- El Consejo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario, quienes ostentarán las facultades que a tales cargos atribuye la legislación mercantil.

2.- La convocatoria del Consejo se verificará por el Presidente del mismo, mediante carta certificada o telegrama remitidos al menos con seis días de antelación a la fecha prevista para su celebración, al domicilio de cada uno de los miembros de aquél.

Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

3.- El Consejo se entenderá válidamente constituida por la presencia de la mayoría de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Podrá regular su funcionamiento y elegir entre sus miembros un Presidente y un Secretario, así como designar con la adhesión de dos terceras partes de sus componentes, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, con las facultades y en los términos que se reputen convenientes en cada caso.

ARTÍCULO 21º.- Al Órgano Administrador corresponderá la administración, gestión y representación de la sociedad en juicio y fuera de él, en la forma más amplia permitida por las Leyes.

El Órgano Administrador, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden a aquel órgano las siguientes facultades, y todo cuanto en ellas esté relacionado ampliamente y sin limitación alguna:

a).- Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y participaciones indivisas de los mismos, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b).- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución, o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

c).- Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos de todas clases incluso financieros, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

d).- Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

e).- Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. Avalar préstamos y créditos a terceros.

f).- Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso el de España, y demás bancos, Institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

g).- Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

h).- Comparecer ante toda clase de Autoridades Oficinas y Dependencias de la Administración del Estado, Autonómica, Local e Institucional y ante ellos seguir y tramitar expedientes o procedimientos de todo tipo, siguiéndolos hasta su culminación y recurriendo, en su caso las resoluciones desfavorables.

En particular, podrán representar a la sociedad en concursos y subastas administrativas de todo tipo, presentando plicas y propuestas; y, en general, ejercitando cuantos derechos y facultades reconozcan las Leyes a los optantes en tales procedimientos.

i).- Dar altas y bajas de todo tipo de vehículos a motor, embarcaciones, buques y aeronaves.

j).- Comparecer ante toda clase de juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión, o de nulidad; ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

k).- Dirigir la organización comercial de la sociedad y sus negocios, nombrando y separado empleados y representantes.

l).- Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

m).- Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, con las solas limitaciones establecidas en las Leyes.

Todo ello sin perjuicio de las facultades que sean competencia de la junta general conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de sociedades de Capital.

ARTÍCULO 22º.- Para ser nombrado miembro del Órgano Administrador, no será necesario ostentar la cualidad de socio.

Serán nombrados por la Junta General POR TIEMPO INDEFINIDO; sin perjuicio de la posibilidad de revocación de su nombramiento por acuerdo de la Junta General de socios, con arreglo a Ley.

El cargo de administrador estará retribuido mediante una asignación fija que se percibirá mensualmente consistente en la cantidad que, para cada ejercicio, determine la Junta General, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta general determine otra cosa, la distribución de las retribuciones entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos.

Adicionalmente los administradores podrán percibir retribuciones por la realización de servicios o trabajos distintos de los inherentes a su condición de administradores.

ARTÍCULO 23º.- No podrán ser Administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas en legislación vigente.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.-

ARTÍCULO 24º.- El ejercicio social comenzará el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año; salvo el primero, que comenzará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 25º.- El Órgano de Administración está obligado a formar, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y los demás documentos económicos, contables y de gestión que sean exigidos por la legislación en cada momento vigente.

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho de información que les concede la vigente legislación, con la extensión que la misma establece. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

ARTÍCULO 26º.- Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus respectivas participaciones sociales. En la misma proporción responderán de las pérdidas.

ARTÍCULO 27º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para fondo de reserva voluntaria, el porcentaje que determine la Junta General.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 28º.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Serán liquidadores quienes al tiempo de la disolución estén ejerciendo como miembros del Órgano Administrador, salvo que la Junta General acuerde la designación de otros.

La liquidación se regirá por lo establecido en la legislación mercantil vigente.

En cuyos términos quedan redactados los presentes Estatutos, para ser consentidos y firmados el día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.